SÉPTIMO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

482 Se nombra al señor Inty Andrés Grønneberg Ipiales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, concurrente ante el Gobierno de la República de Islandia, el Gobierno de la República de Finlandia, el Reino de Noruega y el Reino de Dinamarca, con sede en Estocolmo, Suecia 2

483 Se designa al señor Luis Eduardo Vascones Boloña como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador 5

484 Se agradecen los servicios prestados por el señor Pedro José Vintimilla Vega y se dan por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Türkiye..... 8

485 Se declara como prioridad nacional la continuidad y el fortalecimiento de las acciones de prevención y preparación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño en el territorio nacional, así como la ejecución de las acciones de respuesta y recuperación que correspondan, en función de la evolución del evento y los escenarios de riesgo..... 11

486 Se asciende al señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, perteneciente a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, al grado de General Inspector de la Policía Nacional 17

Año II - Nº 360 - 22 páginas
Quito, miércoles 2 de septiembre de 2026

No. 482

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: "*10. Nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*";

Que el inciso primero del artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: "*El nombramiento de los jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 178 de 23 de febrero de 2024, se dieron por terminadas las funciones de la señora Verónica Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador *"ante el Reino de Suecia, así como de las concurrencias ante el gobierno de la República de Islandia, ante el gobierno de la República de Finlandia, ante el Reino de Noruega y ante el Reino de Dinamarca"*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 43 de 30 de junio de 2025, se dieron por terminadas las funciones del señor Manuel José Vivanco Riofrío como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador *"ante el Reino de Suecia, así como de las concurrencias ante el Gobierno de la República de Finlandia, la República de Islandia y el Reino de Noruega"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 120 de 12 de septiembre de 2025, se nombró al señor Inty Andrés Grønneberg Ipiales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia;

Que mediante Nota Verbal No. UTN25120057 de 5 de enero de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Islandia comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Inty Andrés Grønneberg Ipiales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Islandia;

Que mediante Nota Verbal No. VN/32350/2022-UM-8 de 6 de febrero de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Inty Andrés Grønneberg Ipiales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Finlandia;

Que mediante Nota Verbal S/N de 9 de febrero de 2026, el Real Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación

del señor Inty Andrés Grønneberg Ipiales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Noruega;

Que mediante Nota Verbal Ref. No. 25/45409 de 18 de mayo de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Protocolo del Reino de Dinamarca comunicó que mediante Decreto Real de 12 de mayo de 2026, se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Inty Andrés Grønneberg Ipiales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Corte Real de Dinamarca; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Inty Andrés Grønneberg Ipiales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, concurrente ante el Gobierno de la República de Islandia, el Gobierno de la República de Finlandia, el Reino de Noruega y el Reino de Dinamarca, con sede en Estocolmo, Suecia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 26 de agosto de 2026.

Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de agosto del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 483

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: "[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como una de las atribuciones del Presidente de la República: "[...] 9. *Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.* [...]";

Que el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: "*La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial,* [...]";

Que el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica: "*La Directora o el Director General será funcionario de libre nombramiento y remoción, designado directamente por la Presidenta o el Presidente de la República y deberá reunir los siguientes requisitos: a. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; b. Haber obtenido título profesional de tercer nivel en el país o el extranjero; y, c. Poseer alta preparación profesional y experiencia en comercio exterior, administración, o aéreas relacionadas.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 28 de mayo de 2025 se designó al señor Sandro Fortunato Castillo Merizalde como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que mediante Oficio No. SENAE-SENAE-2026-0346-OF de 15 de julio de 2026, el señor Sandro Fortunato Castillo Merizalde presentó su renuncia al cargo de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Sandro Fortunato Castillo Merizalde por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Eduardo Vascones Boloña como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 17 de 28 de mayo de 2025, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 26 de agosto de 2026.

Validez únicamente con FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de agosto del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 484

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: "*10. Nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*";

Que el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: "*Los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares, al amparo del artículo 84 de esta Ley, son de libre remoción y cesarán automáticamente de sus funciones al finalizar el gobierno que los designó, a menos que su nombramiento sea ratificado por el nuevo gobierno. Esta clase de nombramientos no da, en ningún caso, entrada al escalafón ni concede la calidad de miembro del personal de carrera.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 527 de 13 de febrero de 2025 se nombró al señor Pedro José Vintimilla Vega como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Türkiye;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 382 de 14 de mayo de 2026 se nombró al señor Pedro José Vintimilla Vega como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante la República de Moldavia, con sede en Ankara, Türkiye;

Que mediante oficio No. MREMH-EECUTURKIYE-2026-0003-O de 21 de agosto de 2026, el señor Pedro José Vintimilla Vega presentó su renuncia a las representaciones detalladas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por el señor Pedro José Vintimilla Vega y dar por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Türkiye, así como su Concurrencia ante la República de Moldavia, con sede en Ankara, Türkiye.

Artículo 2. - Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 527 de 13 de febrero de 2025 y el Decreto Ejecutivo No. 382 de 14 de mayo de 2026, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 27 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de agosto del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 485

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece: *"La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública."*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribuciones y deberes del Presidente de la República: "[...] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.* [...]";

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala: "[...] *El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.* [...]";

Que el artículo 390 de la Constitución de la República determina: "[...] *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico* [...].";

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone: "[...] *La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva.* [...]";

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: "[...] *La declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza.* [...]";

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, determina, entre varias de las implicaciones de una declaratoria de estado de alerta, las siguientes: "[...] *1. La conformación o activación de los comités de operaciones de*

emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. […].";

Que el inciso primero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres."*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1362 de 27 de marzo de 2001, creó el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño", encargado de "[…] *proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento "El Niño/La Niña."*;

Que el 28 de agosto de 2026, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño", emitió el Informe Técnico No. 007-2026, en el cual señaló: "[…] *Del análisis efectuado se determinó el cumplimiento de los cuatro criterios establecidos en el Protocolo para la Declaratoria de El Niño en Ecuador, por lo que el CN-ERFEN declara oficialmente el evento El Niño en el país. Esta declaratoria confirma el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para reconocer la presencia y desarrollo del evento; sin embargo, no implica por sí sola el inicio inmediato de lluvias intensas o generalizadas sobre el territorio nacional.* […] *Estas condiciones se desarrollan en un contexto de calentamiento del Pacífico asociado a la evolución del fenómeno El Niño, conjuntamente con la influencia de otros factores atmosféricos y estacionales que modulan el comportamiento de la temperatura a escala nacional y regional."*;

Que mediante Resolución No. SNGR-238-2026 de 29 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, con fundamento en el Informe Técnico No. 007-2026 del Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño" y en el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-008, emitido por la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgo y sustentado en reportes oficiales de organismos científicos internacionales especializados y en modelos de análisis regional y nacional, resolvió: *"DECLARAR la ALERTA ROJA en todo el territorio nacional.* [...] *considerando que el evento El Niño está en curso.* [...] *INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales, con el fin de coordinar acciones de preparación y respuesta.* [...] *DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación* [...] *DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos* [...] *DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el cumplimiento y ejecución de los planes de acción ante el evento El Niño.* [...] *INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, con el objetivo de informar sobre los posibles escenarios asociados al evento El Niño* [...]."

Que el análisis técnico realizado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, evidencia la presencia y evolución del fenómeno El Niño en Ecuador, con condiciones oceánicas cálidas, intensas y persistentes, que podrían fortalecerse durante los próximos meses y alcanzar una mayor intensidad en el último trimestre de 2026 e inicios de 2027, lo que incrementa el riesgo de afectaciones en el territorio nacional;

Que resulta necesario adoptar medidas oportunas de preparación y respuesta frente a la evolución del fenómeno El Niño, destinadas a fortalecer el monitoreo de las condiciones oceánicas, atmosféricas, meteorológicas e hidrológicas, así como la capacidad institucional para prevenir, reducir y mitigar sus posibles efectos, con el fin de proteger la vida, la integridad, los medios de subsistencia y los bienes de la población, y garantizar la continuidad de los servicios públicos y la protección de la infraestructura estatal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como prioridad nacional la continuidad y el fortalecimiento de las acciones de prevención y preparación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño en el territorio nacional, así como la ejecución de las acciones de respuesta y recuperación que correspondan, en función de la evolución del evento y los escenarios de riesgo, en el marco de la Alerta Roja declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026.

Artículo 2.- Disponer que los ministerios de Gobierno, Infraestructura y Tecnología; Salud Pública; Ambiente y Energía; Trabajo y Desarrollo Humano; Desarrollo Económico y Productivo; Educación, Deporte y Cultura; Defensa Nacional; e Interior, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los lineamientos técnicos y disposiciones emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los Comités de Operaciones de Emergencia, ejecuten de manera coordinada las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo que adopte las medidas presupuestarias necesarias para garantizar la asignación oportuna de los recursos requeridos por las entidades señaladas en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, para la ejecución de acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño.

Artículo 4.- Instar a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales a priorizar, en el ámbito de sus competencias, la ejecución y el fortalecimiento de los planes de acción ante el evento El Niño, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y con las disposiciones que esta y los Comités de Operaciones de Emergencia emitan en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5.- Disponer que el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño" y los organismos técnico-científicos competentes, en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, fortalezcan el monitoreo permanente de las condiciones oceánicas, atmosféricas, meteorológicas e hidrológicas que permitan tomar decisiones anticipadas para reducir las pérdidas y daños asociados a la evolución del fenómeno El Niño.

DISPOSICIÓN FINAL

Las acciones que ejecuten las entidades de la Función Ejecutiva en cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo se articularán y coordinarán con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y se mantendrán mientras permanezca vigente la alerta roja por el fenómeno El Niño. Estas acciones se adoptarán de acuerdo con la evolución del fenómeno y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 31 de agosto de 2026.

DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 486

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: "[…] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, como atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otras: "[…] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.* […] *16. Ejercer la máxima autoridad de* […] *la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando* […] *policial.*";

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República determina: "*Los miembros de* […] *la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.*";

Que el numeral 10 del artículo 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: "*Las entidades de seguridad reguladas en este Código tienen las siguientes características:* […] *10. Ejercen sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, y sus sistemas de ascensos y promociones basados en los méritos, con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;*";

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: "*La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran.* […] *La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.*";

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: "*Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo.* […]";

Que el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "*El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica* […]"; y determina los requisitos para su otorgamiento;

Que el inciso segundo del artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: "[…] *El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica.* […]";

Que el artículo 52 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional establece los requisitos generales para el ascenso de los servidores policiales;

Que el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: "*Para el ascenso al inmediato grado superior, los servidores policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos por cada grado:*

Rol	*Grado*	*Requisitos específicos*
Conducción y Mando	*General Inspector*	*Constar en lista 1 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado.*";

Que el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional dispone: "*Son competentes para otorgar el ascenso a los servidores policiales, previo el cumplimiento de requisitos, los siguientes: 1. El Presidente de la República para los grados de general de distrito, general inspector y general superior, mediante decreto ejecutivo;* […]";

Que el artículo 56 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional indica: "*La Comisión de Ascensos es el órgano competente para la sustanciación y calificación del ascenso al grado de mayor hasta el grado de general inspector.*";

Que el artículo 114 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: "*La nota del grado determinará la ubicación del servidor policial en una de las listas de clasificación:*

LISTA	*VALOR CUALITATIVO*	*VALOR CUANTITATIVO*
Lista 1	*De 18,000 a 20*	*Excelente*
Lista 2	*De 16,000 a 17,999*	*Muy bueno*
Lista 3	*De 14,000 a 15,999*	*Bueno*

Los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación y no hayan alcanzado la lista de clasificación requerida de acuerdo al grado para el ascenso, serán declarados no idóneos.";

Que el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: "*La o el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, o su delegado, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, solicitará a la*

Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general superior, general inspector y general de distrito.";

Que mediante Resolución No. 2026-021-CA-PN de 18 de agosto de 2026, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional resolvió: "*1.- CALIFICAR IDÓNEO para el ascenso al grado de General Inspector al señor General de Distrito PABLO VINICIO DÁVILA MALDONADO, perteneciente a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, quien con fecha 29 de agosto del 2026 cumple con el requisito en cuanto al tiempo establecido, de igual manera ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53 y 114 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. 2.- SOLICITAR al señor Ministro del Interior, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con artículos 54 y 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, alcance el respectivo Decreto Ejecutivo, mediante el cual, y con fecha 29 de agosto de 2026, se ascienda al grado de General de* [sic] *Inspector al señor General de Distrito PABLO VINICIO DÁVILA MALDONADO, perteneciente a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponde* […]";

Que mediante oficio No. PN-CA-QX-2026-0115 de 18 de agosto de 2026, el Prosecretario de la Comisión de Ascensos remitió al señor Ministro del Interior la Resolución Nro. 2026-021-CA-PN de 18 de agosto de 2026, para el trámite administrativo correspondiente;

Que mediante oficio No. MDI-MDI-2026-2791-OF de 21 de agosto de 2026, el señor Ministro del Interior remitió el expediente correspondiente al proceso de ascenso al grado de General Inspector del señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

DECRETA:

Artículo 1.- Ascender al señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, perteneciente a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, al grado de General Inspector de la Policía Nacional, con fecha 29 de agosto de 2026, por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en los artículos 52, 53 y 114 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Ubicar al señor General Inspector Pablo Vinicio Dávila Maldonado en la antigüedad y lista de clasificación que le corresponden, conforme al siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	1001506227	Dávila Maldonado Pablo Vinicio	Lista 1

Artículo 3.- Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio del Interior y a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 31 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/**AM**

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.